

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.
2017-00017.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: YESID GÓMEZ.

Pulí, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

Es así como el artículo 446 del Código General del Proceso, dispuso las reglas para la liquidación de crédito y costas, de la siguiente manera:

- “1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)"

De esta manera, pese a que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante no fue objeto, resulta necesaria su modificación en observancia del control legal que sobre la misma establece el artículo citado anteriormente, habida consideración, que no solamente la multiplicación del interés moratorio mensual por el capital adeudado, el resultado no coincide con el entregado, sino que igualmente la apoderada de la parte ejecutante procedió a efectuar la correspondiente liquidación del crédito sin acatamiento de lo librado en el mandamiento de pago, pues en el interlocutorio mencionado, se señaló que por los intereses moratorios causados entre el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se reconocería la suma de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$512.569,00), más sin embargo dentro de la liquidación del crédito presentada, dicho período fue incluido para liquidar intereses moratorios, cuando lo mandado era empezar a efectuar la liquidación desde el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), pues el mandamiento de pago librado se encuentra en firme, por cuanto no fue objeto de recurso alguno por la parte ejecutante.

Así las cosas, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-00017						
CAPITAL		\$				7.267.104,00
DESDE	HASTA	AÑO	DÍAS	%MORA MENSUAL	TOTAL INTERESES DE MORA	
23-nov	30-nov	2017	8	2,3043%	\$ 44.654,88	
1-dic	31-dic	2017	31	2,2858%	\$ 166.111,46	
1-ene	31-ene	2018	30	2,2780%	\$ 165.544,63	
1-feb	28-feb	2018	31	2,3092%	\$ 167.811,97	
1-mar	31-mar	2018	31	2,2770%	\$ 165.471,96	
1-abr	30-abr	2018	30	2,2575%	\$ 164.054,87	
1-may	31-may	2018	31	2,2536%	\$ 163.771,46	
1-jun	30-jun	2018	30	2,2379%	\$ 162.630,52	
1-jul	31-jul	2018	31	2,2134%	\$ 160.850,08	
1-ago	31-ago	2018	31	2,2045%	\$ 160.203,31	
1-sep	30-sep	2018	28	2,1918%	\$ 159.280,39	
1-oct	31-oct	2018	31	2,1740%	\$ 157.986,84	
1-nov	30-nov	2018	30	2,1602%	\$ 156.983,98	
1-dic	31-dic	2018	31	2,1513%	\$ 156.337,21	
1-ene	31-ene	2019	30	2,1275%	\$ 154.607,64	
1-feb	28-feb	2019	31	2,1809%	\$ 158.488,27	
1-mar	31-mar	2019	31	2,1483%	\$ 156.119,20	

1-abr	30-abr	2019	30	2,1434%	\$ 155.763,11
1-may	31-may	2019	31	2,1454%	\$ 155.908,45
1-jun	30-jun	2019	30	2,1414%	\$ 155.617,77
1-jul	31-jul	2019	31	2,1394%	\$ 155.472,42
1-ago	31-ago	2019	31	2,1434%	\$ 155.763,11
1-sep	30-sep	2019	30	2,1434%	\$ 155.763,11
1-oct	31-oct	2019	31	2,1216%	\$ 154.178,88
1-nov	30-nov	2019	30	2,1146%	\$ 153.670,18
1-dic	31-dic	2019	31	2,1027%	\$ 152.805,40
1-ene	31-ene	2020	31	2,0888%	\$ 151.795,27
1-feb	29-feb	2020	29	2,1176%	\$ 153.888,19
1-mar	31-mar	2020	31	2,1067%	\$ 153.096,08
1-abr	30-abr	2020	30	2,0808%	\$ 151.213,90
1-may	31-may	2020	31	2,0308%	\$ 147.580,35
1-jun	30-jun	2020	30	2,0238%	\$ 147.071,65
1-jul	31-jul	2020	31	2,0238%	\$ 147.071,65
1-ago	31-ago	2020	31	2,0408%	\$ 148.307,06
1-sep	30-sep	2020	30	2,0469%	\$ 148.750,35
1-oct	31-oct	2020	31	2,0208%	\$ 146.853,64
1-nov	30-nov	2020	30	1,9957%	\$ 145.029,59
1-dic	31-dic	2020	31	1,9957%	\$ 145.029,59
1-ene	31-ene	2021	31	1,9432%	\$ 141.214,36
1-feb	28-feb	2021	28	1,9655%	\$ 142.834,93
1-mar	31-mar	2021	31	1,9523%	\$ 141.875,67
1-abr	30-abr	2021	30	1,9422%	\$ 141.141,69
1-may	31-may	2021	31	1,9331%	\$ 140.480,39
1-jun	30-jun	2021	30	1,9321%	\$ 140.407,72
1-jul	31-jul	2021	31	1,9291%	\$ 140.189,70
1-ago	31-ago	2021	31	1,9352%	\$ 140.633,00
1-sep	30-sep	2021	30	1,9301%	\$ 140.262,37
1-oct	22-oct	2021	22	1,9917%	\$ 106.141,86
TOTAL					\$ 7.176.720,11

Así las cosas y acorde con el mandamiento de pago, la liquidación del crédito será la siguiente:

INTERESES MORATORIOS COMPRENDIDOS DESDE EL 23/11/17 HASTA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN	\$ 7.176.720,11
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 876.903,00
CAPITAL SOLUTO	\$ 7.267.104,00
INTERESES MORATORIOS COMPRENDIDOS DESDE EL 26/12/2016 AL 22/11/2017	\$ 512.569,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 15.833.296,11

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 11/100 MONEDA CORRIENTE

Ha de resaltar esta Juez de la República que la presente liquidación del crédito se totalizó hasta el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

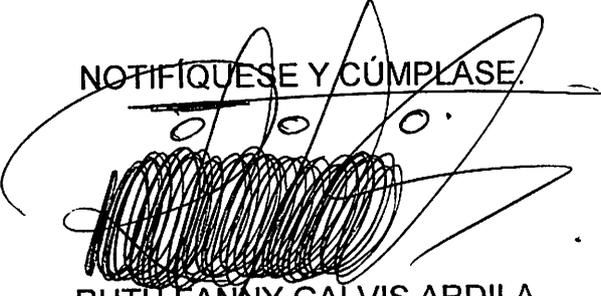
En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este proveído y determinando que el valor del PAGARÉ No. 031556100002246 asciende a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 11/100 MONEDA CORRIENTE (\$15.833.296.11), de conformidad con la tabla dispuesta en el cuerpo de este proveído, la cual se encuentra hasta el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- POR SECRETARIA efectúese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$792.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

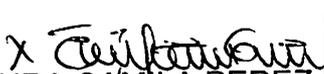

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI 25 OCT 2021
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 090 de esta fecha fue notificado el presente auto.


LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria